

San Luis,

Señora,

MARLLY ELENA BOTERO GÓMEZ

Teléfono 314 716 55 97

Correo electrónico mally000-@hotmail.com

Calle 32EE No. 78-09, apartamento 102

Ciudad de Medellín

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970219235**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 19/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0080 del 24 de julio de 2014**, se resolvió **OTORGAR** a la señora **MARLLY BOTERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.659.834, una Concesión de aguas, en un caudal total de 0.361/s, en beneficio del predio de su propiedad, distinguido con el FMI 018- 109267, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, a derivar de la fuente La Emelita, coordenadas X: 875.829 Y: 1'161.888 , para uso doméstico, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación.

Que funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 23 de marzo de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico No. IT-01680 del 25 de marzo de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El día 23 de marzo del 2021 se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la señora **Marlly Elena Botero Gómez**, en beneficio de su predio ubicado en las coordenadas tomadas con GPS N 6° 3' 15, 74112", W -75° 11' 56,14614", Z 1430 msnm, localizado en la vereda La chorrera del municipio de Cocorná.
- La visita de control y seguimiento fue acompañada por el señor **Alberto Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.423.568, quien obra como representante de la usuaria.
- En entrevista previa con la usuaria esta argumenta que el caudal de la fuente no es suficiente para el abastecimiento de sus necesidades, por lo tanto se realiza un nuevo aforo volumétrico con balde de 3L, el cual nos arrojó el siguiente resultado.
- Vale la pena aclarar que durante los últimos días se ha presentado un alto volumen de precipitaciones. Aforo puntual= **1,7L/seg**- Caudal disponible **1,275L/seg**.

- El caudal aforado para el otorgamiento de la concesión fue de **1,2L/seg.**
- De acuerdo a los resultados anteriores, la fuente La Emelita cuenta con el caudal suficiente para abastecer las necesidades domesticas de la usuaria.
- Durante la visita se observó que la obra de captación presenta algunas deficiencias o fisuras en su estructura, por lo que existe una fuga muy representativa de agua y no se alcanza a captar el caudal suficiente.
- El punto de afloramiento y el cauce conservan una buena cobertura vegetal, con especies nativas, propias de la región.
- El usuario realiza actividades de limpieza periódica al cauce de la fuente y al tanque de almacenamiento.
- La vivienda cuenta con pozo séptico en buen estado de funcionamiento, es ocupada por 1 persona de manera permanente y por 8 personas de manera transitoria.
- El predio cuenta con una piscina que es utilizada de manera ocasional por el grupo familiar.
- El usuario no cuenta con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), ni con un plan quinquenal.

26. CONCLUSIONES:

- Los problemas de desabastecimiento se generan por la falta de mantenimiento y acondicionamiento de la obra de captación.
- Las aguas residuales domesticas generadas por las actividades de la vivienda son tratadas a través de un pozo séptico.
- El usuario mantiene unas buenas prácticas ambientales (BPA) y hace un uso racional y eficiente del recurso hídrico.
- La usuaria no cuenta con un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), ni con un plan quinquenal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que*

*manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
(...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico No. IT-01680 del 25 de marzo de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, las cuales serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARLLY ELENA BOTERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.659.834, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Corporación solicitud escrita de modificación de concesión de aguas, en el sentido de agregar el uso recreativo.
2. Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debidamente diligenciado. Se anexa formato.
3. Realizar acciones para la mejora de las condiciones de la obra de captación, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para suplir sus necesidades domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARLLY ELENA BOTERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.659.834, que deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Mantener y ejecutar de manera permanente las Buenas Prácticas Ambientales.
- Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Continuar con la limpieza y mantenimiento periódico de la bocatoma y el tanque de almacenamiento del agua.
- Garantizar el sostenimiento vegetal en el bosque de la microcuenca de la fuente “La Emelita” con especies nativas forestal, propia de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones descritas en la presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARLLY ELENA BOTERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.659.834, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS GROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Revisó: Isabel Cristina Guzmán
Expediente: 051970219235
Técnico: Gustavo Ramírez